



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-26407090-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Doctorado en Ciencias Agronómicas, de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultad de Agronomía y Agroindustrias; de la Universidad Nacional de Salta, Facultad de Ciencias Naturales; de la Universidad Nacional de La Rioja, Departamento de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, el Ambiente y el Urbanismo; de la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Ciencias Agrarias; de la Universidad Nacional de Jujuy, Facultad de Ciencias Agrarias; y la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Agronomía y Zootecnia; que se dicta en las Provincias de: Santiago del Estero, Salta, La Rioja, Catamarca, Jujuy y Tucumán, la NO-2020-41118441-APN-CONEAU#ME de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N°51/10, N°160/11, N°2385/15, N°2641-E/17 y N°2643/19, la Ordenanza N°65 – CONEAU, la RESFC-2019-400-APN-CONEAU#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

1. El procedimiento

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por la Ordenanza N°65 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes.

Una vez considerado el informe de evaluación de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Posgrado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2022-50652825-APN-DAC#CONEAU), que forma parte

integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 566.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Doctorado en Ciencias Agronómicas, de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultad de Agronomía y Agroindustrias; de la Universidad Nacional de Salta, Facultad de Ciencias Naturales; de la Universidad Nacional de La Rioja, Departamento de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, el Ambiente y el Urbanismo; de la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Ciencias Agrarias; de la Universidad Nacional de Jujuy, Facultad de Ciencias Agrarias; y la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Agronomía y Zootecnia; que se dicta en las Provincias de: Santiago del Estero, Salta, La Rioja, Catamarca, Jujuy y Tucumán, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Asegurar el cumplimiento del estándar ministerial que exige contar en los jurados de tesis con al menos un integrante externo a las instituciones que dictan la carrera.

II. Reforzar los mecanismos de seguimiento de alumnos tendientes a incrementar la graduación.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Incorporar a la oferta curricular las temáticas mencionadas en el anexo.

-Incrementar la cantidad de docentes con participación en proyectos de investigación de la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

